

N.P.  
S.XVII  
F-7

ARBITRIO QUE SE PRESENTA  
A LA CIUDAD DE  
VALENCIA

Biblioteca  Valenciana  
Arbitrio que se presenta  
  
31000002205642  
**XVII/F-7**





Nicolau Primitiu

218 780  
1  
11

NP  
S XVII

F-7

Nicolau Primitiu

R<sup>o</sup> 1228



ARBITRIO, QUE SE  
PRESENTA A LA MUY ILLVSTRE  
CIUDAD DE VALENCIA: PARA QUE TENGA  
CON QUE PAGAR, CON PVNTVALIDAD,  
SVS ACREEDORES.

**L**A cōsideraciōn, y la lastima, de lo que estàn padeciendo los Acrehedores de la muy Illustre Ciudad ( hallandose, entre ellos, interessados el culto divino, el sufragio de las Almas, y el sustento de muchas Viudas, y de otras personas necesitadas ) ha obligado, en varios tiempos, a los piadosos animos de los que la han governado, a discurrir sobre varios arbitrios, con que mejorar la paga, y remediar tan general necesidad.

Y ninguno de los que se han ofrecido a la especulacion, ha parecido tan efectivo, ni que tan de raiz remediava el daño; como el de dar pie al Quitamento de los Censales, que responde. Porque minorandose la carga, bastaràn, con el tiempo, las fuerzas de las rentas, que oy goza, à llevarla.

Para esto, se han designado algunas Sissas, que frutaràn, vnos años con otros, veynete mil libras. Y con efecto se han redemido ya, con ellas, muy cerca de ducientos mil ducados.

Pero como es aun, tãto, lo que le falta a la Ciudad, para igualar la salida con la entrada; passaràn muchos años, con tan lento medio, antes, que se llegue a ver desahogada.

**Y ASSI AORA**, que los Señores muy Illustres Iurados, movidos del zelo, que les assiste al bien publico; mas que de las instancias de los interessados; se han dignado de conuocar vna Junta de Electos de sus Acreedores, para que ellos mismos sean, los que ayuden a discurrir, la forma que se podra dar a su mayor, y mas prompta satisfacion.

Ha parecido representar, a esta muy Illustre Junta, vn medio, que se ha ofrecido, para hazer mucho mas efectivo, el ante dicho tan conuiniente arbitrio del Quitamento.

**PORQUE**, si se considera por el mas proporcionado modo de desempeñar la Ciudad, el yr quitando Censales; qualquier forma, que

2  
que se hallare, para añadirle pie, conque pueda cada año quitar mas Censales, serà hazer mas breve, y mas eficaz el arbitrio.

Y AVNQUE sea necessario, para este añadirle mas pie, detener el curso, por algun tiempo limitado, al Quitamento; siempre, que esta detencion sirva, para que despues, tome mayor, y mas acelerado buelo esse mismo Quitamento, no se podrá tener por dañosa; sino antes bien, por muy vtil, y de grande conveniencia.

DESTAS MAXIMAS al parecer innegables, se sigue, que, como, al presente se estè tratando, con ordenes Reales, de establecer en España, vna General Compañia de Españoles, que comprehenda las ganancias, que precissamente ha de yr frutando vn tal vniversal Comercio, como el que se pretende abraçe esta Compañia.

Y para que los que quisieren interesarse en ella, puedan con mas comodidad juntar efectos con que poderlo hazer, no se les pedirà los entreguen en junto: sino divididos en tres iguales partes, en tres plaços, que siempre se juzga, passará de vno a otro, vn año. Conque vendrán a ser tres los años, que passaràn, hasta que se acabe de entregar toda la Cantidad.

PARECE seria conveniencia de los Acreedores censalistas de la Ciudad, que de lo procedido de las dichas Sissas destinadas al Quitamiento de Censales, se sacassen cada año de los dichos tres, diez mil libras ( mas, ò menos, segun se resolviere ) y se empleassen en tomar parte, en la dicha Compañia; con calidad de que las ganancias, que a esta porcion le corresponderia en el Associamiento, a la Ciudad, ayan de servir para aumento del Quitamièto, de la misma suerte, y con las mismas firmezas, que se halla aplicado al dicho Quitamiento, lo procedido de las dichas Sissas.

CON ESTO, al fin de los dichos tres años, no solo emplearia la Ciudad en quitar Censales, las dichas veynte mil libras, que le fructan oy las Sissas; sino tambien todo lo mucho que ganaria con las dichas treynta mil, ò mas libras, que avria puesto a ganancia en la Compañia.

Y ESTAS ganancias, forçosamente han de ser muchas mas, que las que comunmente consiguen los Mercaderes; porque no ay Compañia dellos, que comercie en todos generos, ni en todas las partes del Mundo; como ha de comerciar esta.

Ni esta, estarà sujeta a tãtos riezgos como las particulares, porque lo que perdiere en vna parte, ò en vn genero, lo ha de restaurar en otra, y en otros, de los que le compondrà su trato immentò.

Y PA-

3

Y PARA empear a perceber estas ganancias los participes, no passará tiempo. Porque el mismo primero de los dichos tres años, ya empezará a negociar la Compañia, con aquella primer parte que se le avra entregado. Y así aquel mismo año, ya conseguirá ganancia correspondiente a ella.

NI SE LAS podra impedir, el no tener, en su principio, Navios propios, ni de trafico, ni de guerra. Porque sin tener Navio alguno propio, ganan las Compañias particulares, pagando fletes de las transportaciones; y menospreciando el riesgo de Piratas.

Porque en fin, las medras, que se consiguen, con el trato, por el Mar, son tales, que suplen qualquier perdida, mientras no sea de todo el Caudal.

Y esto, nos lo esta cada dia enseñando la experiencia; y quan instantaneamente (y empezando siempre por poco) se hazen poderosos en riqueza.

Si esto, pues, sucede en las Compañias particulares; mas bien, y tan en breve, lo ha de lograr vna general de todo vn Reyno; y mejor la de toda vna Monarquia.

Y ESTO se arbitra, antes de ver las conveniencias, que la Reyna nuestra Señora hará a esta Compañia; y sin saber los arbitrios de que se valieron las de Olanda, de Ynglaterra, y de Francia: que puede ser que sean tales, que le franqueen modo, para que a poca costa se halle muy presto con Navios conque transportar, y defender sus mercaderias.

A que se añade, que el defender este Comercio, es empeño de su Magestad, con cuya autoridad se forma la Compañia. Y mientras esta, no tenga fuerças bastantes, es constante, que saldrán las Armadas Reales a defendersele.

Esto se entiende, si fuere la opposicion grande; porque sino fuere mas, que la ordinaria de Moros, ò otros Cosarios, que andan en pillaje; no podrán hazerle daño, que sea considerable.

NI EL SER Valencia comunidad, le puede embaraçar para asociarse. Porque sin duda entrarán otras muchas comunidades.

Y si para el Rey, y para qualquier Ecclesiastico, Ministro, ò Titulado, le tiene por decente; tambien lo ha de ser para qualquier Reyno, Ciudad, ò otra comunidad Ecclesiastica, ò secular.

Y mirado por la vtilidad, no se puede considerar vtil para el Rey, y para tantos particulares como los que tomarán parte en ella; que no lo sea tambien para las Comunidades; quando los vnos, y los otros,

4  
otros, no han de hazer mas , que entregar el dinero a praticos en el Comercio, y cobrar las ganancias, con igual proporcion al que cada vno avra entregado.

Demas, que declarando su Magestad este , por empleo ventajoso; para subrogado a bienes vinculados; tambien le declarara por conveniente a las Comunidades, y que puedan convertir en el, qualquier finca en que estriben sus rentas : dispensando en qualquier constitucion que las prohiba enagenar, para en quanto a esta subrogacion. Y para las Ecclesiasticas, btendra, de su Santidad, semejante declaracion.

Tambien qualquier Señor de Lugares, que estuviere entendido destas vtilidades, y velare sobre las conveniencias de sus Vasallos, les persuadirà, para que el Publico, tenga, sin gravamen de los particulares, conque poder acudir a los servicios, alojamientos, y a otras cargas, que pongan algo, a nombre del Lugar, a ganar en esta Compania.

Y AVN se tiene por cierto, que la Reyna nuestra Señora, cõ el zelo de que no queden privadas de tales medras las Ciudades, Villas, y Lugares, que se hallan gravadas de Acreedores , y sin dinero efectivo conque meter Puestos en la Compania , las concederà facultad Real, de tomar, para este efeto, censos sobre sus propios, y rentas; con consideracion de que de lo que fructaran estos Puestos, podrà satisfacer los redditos de los censos, que tomaren; y convertir grueffas summas en el desempeño de los cargos , que oy responden. Así, que seran muchas las Comunidades, que entraran en ella.

NI VLTIMAMENTE puede ser de reparo el riesgo que se quisiere considerar de que pierdan los Censales la estimacion , que han cobrado con el Quitamiento, que se haze cada año de ve ynte mil libras de propiedades.

Lo primero. Porque sabiendo , que esta diversion se haze solo; por vn tan breve tiempo. Y para dar mucho mayor pie al mismo Quitamiento, antes han de cobrar reputacion los Censales, que perderla.

Lo segundo. Porque el divertir esta parte de dinero del Quitamiento, no ha de executar se ogaño, si ogaño no empecare el asseociamiento: sino solo el año, que correspondiere al primer plaço, que se lenalarà para su execucion.

Y entonces , ya estara muy acreditado este empleo, con ver, que concurren en el, tanto numero de sujetos entendidos en materias de ganancias.

X vienà

Y viendo, que las que facare la Ciudad, por este medio, han de redundar en favor de los Censalistas, es cierto que han de cobrar reputacion los Censales.

Lo tercero, que quando la perdieran, solo, esse, fuera daño de algun particular, que quiere véder su Censal; pero no de las Yglesias, ni de los Mayorazgos; porque estos, antes sienten que la Ciudad se los quite. Y el bien comun de los Censalistas ( que consiste en que se halle forma como mejor se paguen las pensiones ) deve ser preferido al particular.

DEMÁS, que tambien se ocurre a esta necesidad de algun particular, dexando en la bolsa del Quitamiento, alguna cantidad en cada vno de los dichos tres años; para que, aun en dicho tiempo, se pueda yr quitando algo.

Y la experiencia dizen, que enseña, que son pocos, los que voluntariamente se conforman con que les quiten sus Censales.

FINALMENTE se juzga, que el que los Censalistas abracen este arbitrio, es mucho mas conveniencia dellos, que de la Compañia que se forma; porque a esta, lo mismo le será recibir este dinero de mano de la Ciudad, que de la de aquel sujeto a quien se le huviere, con el, quitado su Censal; puesto, que no será facil, que este sujeto halle otro empleo, fuera del entrar en la Compañia.

Asi que, quien propone este arbitrio, cree proponerle, mas, a favor de los Censalistas, que de la formacion de la dicha Compañia.

Y LE PROPONE en esta saçon, porque passada ella, no se cree tendrá lugar de entrar, aunque después quiera, la Ciudad.

Porque la summa, que se le franqueara al Reyno, que pueda llenar del pie, que ha de tener toda esta Compañia; no parece puede ser grande, respeto de ser muchos los Reynos de España. Y algunos dellos mucho mas numerosos. Y el Rey tambien pondrá gran summa. Conque será mucho, que por cada millon, q̄ huviere de tener de pie, se le permita al Reyno poner de treynta, a quarenta mil libras.

Y aviendo de entrar a llenar las, los que firman, por la antelacion de las firmas, de ninguna suerte les quedará lugar a los vltimos.



Scrup. 97-97









